

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**

Contestación a consulta sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del proyecto 20110173LIE, SUBESTACIÓN 400/220 KV. DENOMINADA DICASTILLO Y LÍNEAS A 400 KV. Y LÍNEAS ASOCIADAS (PAMPLONA).

Don/Doña(nombre y dos apellidos), con DNI nº....., y domicilio a efecto de notificaciones en(dirección del Ayto), en su calidad de alcalde/esa del Ayuntamiento de, como mejor proceda en derecho se dirige a esa Dirección y

EXPONE:

Que habiendo recibido en este Ayuntamiento de el pasado(poner día y mes)... notificación referente a “Consultas en la evaluación de impacto ambiental del proyecto SUBESTACIÓN 400/220 KV. DENOMINADA DICASTILLO Y LÍNEAS A 400 KV. Y LÍNEAS ASOCIADAS (PAMPLONA)”, por el que se somete a información pública la solicitud y el documento inicial de dicho proyecto.

Que entendiendo que el proyecto recogido en dicho documento inicial no responde a las necesidades de suministro de la zona que atraviesa, que existe una insuficiente justificación del mismo y que constituye una grave transgresión de los deberes de protección y preservación del territorio y su entorno natural para su disfrute por las generaciones futuras que obliga a la Administración, venimos por medio del presente escrito a deducir las siguientes:

A L E G A C I O N E S

Antecedentes

Sobre la necesidad y justificación de las instalaciones

Sobre las alternativas presentadas

Principales afecciones ambientales

Sobre las afecciones a la salud

Otras afecciones que no han sido consideradas

Conclusiones

ANTECEDENTES

Red Eléctrica de España está estudiando la construcción de una línea a 400 kV que una la subestación de Itxaso situada en Guipúzcoa, con la futura subestación 400/220 kV Dicastillo en Navarra, y la conexión de Dicastillo con la L/400 kV Castejón-Muruarte. En resumen las instalaciones proyectadas son las siguientes:

- SE 400/220 kV Dicastillo
- L/400 kV Dicastillo-L/Castejón-Muruarte
- L/400 kV Dicastillo-Itxaso

Las instalaciones incluidas en este Documento Inicial del proyecto se encuentran contempladas en la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural (BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010).

Según se indica en esta Orden se plantean como alternativa al DC Muruarte-Vitoria 400 kV y a la conexión de Dicastillo (Aberin) 220 kV:

“2.1.12.2–Los análisis de implantación de construcción de la línea D/C Muruarte-Vitoria 400 kV han determinado que la traza más adecuada para salir de Muruarte es paralela a la traza por la que discurrirá la línea de doble circuito Muruarte-Dicastillo 220 kV. Ante esta situación y tras el análisis de las posibilidades, se resuelve sustituir la alimentación de la futura SE Dicastillo 220 kV prevista en la Planificación mediante un doble circuito Muruarte-Dicastillo 220 kV, por una nueva subestación Dicastillo 400 kV como entrada/salida en Muruarte-Castejón 400 kV con transformación 400/220 kV.

Por otra parte, debido a problemas medioambientales y de oposición social, en la llegada al País Vasco desde Navarra, se plantea la sustitución de la SE Vitoria por la SE Ichaso 400 kV lo que, tras los cambios en la conexión de Dicastillo mencionados anteriormente, implica la necesidad de una nueva línea de doble circuito Dicastillo-Ichaso 400 kV que intentará aprovechar en gran medida el trazado de la línea existente de 220 kV Orcoyen-Ichaso circuito 2, la cual se desmantelará tras llevar a cabo esta actuación. Para asegurar el apoyo que la línea Muruarte-Vitoria 400 kV hacía en Álava se propone como alternativa una entrada/salida de Vitoria 400 kV en la línea Barcina-Ichaso 400 kV.

Estas soluciones permiten reducir de forma significativa el impacto ambiental en las zonas afectadas respecto a la solución anteriormente planteada, a la vez que se mantienen unos adecuados niveles de fiabilidad del sistema, cumpliendo los criterios de desarrollo de la red de transporte.

Este nuevo eje de transporte se desarrolla con el objetivo de permitir el enlace de la subestación de Itxaso con las subestaciones de Castejón y Muruarte, la primera de ellas localizada en las inmediaciones de un conjunto de cuatro grupos de generación de ciclo combinado, y la segunda en las inmediaciones de Pamplona consiguiéndose también el mallado de la ciudad de Pamplona y su entorno con el oeste.

La alimentación de la ciudad de Pamplona y su entorno industrial tiene lugar mediante la subestación de Muruarte a partir de la energía que llega a través de la línea a 400 kV Castejón-Muruarte.

Las nuevas conexiones en estudio se realizarán por medio de:

- Dos líneas D/C a 400 kV con una longitud total aproximada de 120 km
- Una subestación eléctrica que ocupará unas 6 ha

En resumen estas nuevas instalaciones sustituyen a la llamada en su momento Línea a 400 kV Vitoria-Muruarte, y cumplirán unos objetivos equivalentes. La nueva topología se propone como alternativa a ésta y se plantea como solución el enlace entre la subestación de Itxaso con la línea ya citada de Muruarte-Castejón a través de la futura subestación de Dicastillo.

Pues bien, como recoge el **BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010**, este proyecto es deudor de la línea D/C Muruarte-Vitoria 400 kV, que fue **desechada por su afección al medio ambiente y la oposición social** que suscitó dicho proyecto. Siendo así que, el primer proyecto del mismo promotor -REE S.A.- se presentó como el de menor impacto y ahora este nuevo se vuelve a presentar como el de menor impacto.

A nuestro juicio analizando, en la medida de lo posible dada la actual fase del procedimiento y la insuficiencia en algunos aspectos del documento inicial que se presenta a consulta, el impacto que se derivaría del proyecto actual, no nos permite pensar que se reduzca de forma significativa el impacto ambiental como el promotor afirma, sino todo lo contrario. Lo mismo podemos afirmar de la oposición social al proyecto, ya que a pesar de la más que inadecuada, incomprensible tramitación para contestación a consultas previas de este proyecto en el mes de agosto, en pleno período estival y festivo, son decenas los ayuntamientos que ya nos hemos puesto en contacto para responder a un proyecto que consideramos ajeno a nuestros intereses, al desarrollo de la zonas que atraviesa y que sin duda caso de seguir adelante traerá severas afecciones a quienes vivimos en la zona de influencia.

No entendemos que se siga apostando por una línea de 400 kV de nueva construcción de 120 km, con los impactos asociados que esto supone, para conectar la línea de muy reciente construcción Castejón/Muruarte - en 2009 se puso en servicio el tramo Castejón-Muruarte 400 kV- con Itxaso, cuando después de la descripción que acabamos de recoger del documento inicial, en todo caso bastaría con unir Muruarte y Orcoyen.

No entendemos porqué en la página web del promotor -REE S.A.- aparece otra línea de nueva construcción de 220 kV entre Dicastillo y Logroño que no aparece en este documento que inicia el proceso de declaración de impacto ambiental, cuando los estudios de impacto ambiental no pueden ser parcializados y dicha línea en todo caso dependerá del proyecto de subestación en Dicastillo y de la línea de unión con la de Castejón/Muruarte.

Tampoco nos queda claro en absoluto analizando el documento inicial, en qué consiste el desmontaje de una de las líneas de 220 kV entre Orcoyen e Itxaso, ni cuándo se realizará, ni cómo cuando ni siquiera se alude a un programa de recuperación ambiental del actual trazado. Tampoco queda claro si tenemos que entender en cualquier caso, que la nueva línea de 400 kV que se plantea discurrirá por un trazado completamente nuevo al actual, y por lo tanto los impactos no sólo se sumarán sino que se multiplicarán, al discurrir en partes del recorrido hasta tres trazados de alta tensión en paralelo, máxime en una zona que comprende dos importantes espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000.

Tampoco entendemos porqué -de nuevo, ya que tampoco se hizo en el estudio anterior Arzubiaga-Castejón/Muruarte- no se ha considerado entre las alternativas el pasillo del Ebro, cuando el órgano ambiental así lo indicó en el anterior procedimiento.

Concluimos en este punto con que **los mismos motivos que provocaron la oposición social y el abandono del primer proyecto, se mantienen al menos con la misma intensidad cuando no mayor respecto del actual que ahora se somete a consulta.**

SOBRE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

La justificación sobre la necesidad de las instalaciones, elemento básico de todo proyecto, viene recogida en las páginas 8 y 9 del Documento Inicial del Proyecto básicamente de la siguiente manera:

Las nuevas infraestructuras eléctricas cumplirán funciones de mallado de la Red de Transporte, y servirán al mismo tiempo para la evacuación de instalaciones eólicas (evacuación en régimen especial) y de generación para la evacuación en régimen ordinario en desarrollo.

Así, los estudios realizados por REE, con objeto de evaluar las posibilidades de la red actual para acoger las previsiones de instalación de nueva generación en el norte de España (especialmente en País Vasco y Navarra), ponen de manifiesto la necesidad de un nuevo eje de transporte País Vasco-Navarra-Aragón- Centro/Levante, y en donde el enlace constituye un eslabón importante del referido eje de transporte.

En efecto, la elevada envergadura de las peticiones de instalación de nueva generación provoca una saturación de los actuales corredores de 400 kV Valladolid/Palencia Madrid y Aragón/Cataluña-Levante que hace que sean insuficientes para garantizar una flexibilidad y seguridad en la operación del sistema. Al reforzar el mallado de la red de transporte entre País Vasco y Navarra, que se apoyarán mutuamente en situaciones de contingencia, se obtendrá una mayor fiabilidad en el suministro de la demanda de las zonas malladas, ya que actualmente, este apoyo es muy débil debido a que se realiza a través de un único D/C Orcoyen-Ichaso 220 kV con una capacidad limitada.

Además de esta finalidad estratégica de apoyar al mercado eléctrico de la zona desde la red de transporte de 400 kV, el mencionado nuevo eje de 400 kV supone una necesidad para facilitar la evacuación de la generación actual y la incorporación al sistema eléctrico de la nueva generación prevista, tanto de la generación eólica como de ciclo combinado, como se pone de manifiesto en los estudios de referencia. La generación eólica ubicada en toda la zona Navarra encuentra así una mayor capacidad para su evacuación en el nuevo eje de 400 kV.

Todo ello redundará a su vez en un beneficio global del conjunto del sistema eléctrico español que puede así ofrecer a sus usuarios una mejor calidad de servicio y la posibilidad de una mayor competencia en el mercado de generación, con la consecuente disminución de los costes del servicio, debido a la disminución de las barreras que la red de transporte pudiera ocasionar.

Los principales beneficiarios de la calidad de servicio son precisamente los usuarios locales, que tendrán una mayor garantía de suministro. Asimismo, el apoyo inmediato de la red de 400 kV posibilita hacer frente de forma rápida y efectiva a incrementos de consumo, y en especial constituye una infraestructura básica para permitir el desarrollo industrial en la zona.

Endeble justificación para un proyecto de semejante envergadura, con 120 km de longitud y cuya área de estudio comprende 166 municipios distintos, 118 en la Comunidad Foral Navarra y 48 en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Vamos a dejar de lado en este análisis las alusiones de carácter generalista referidas a “beneficio global”, “apoyar al mercado eléctrico”, “mejor calidad de servicio” u otros similares, por no merecer otra consideración que la de mera literatura, y vamos a centrarnos en lo

sustancial “*evacuación de instalaciones eólicas y de ciclo combinado en desarrollo*” e “*incrementos de consumo*”, dejando para un capítulo propio el que “*los principales beneficiarios son precisamente los usuarios locales*”.

La sucesión de generalidades encubre una absoluta falta de datos, en ningún caso se cuantifica -siquiera sea de forma aproximada- de qué volumen de evacuación de nuevas instalaciones estamos hablando, a qué incrementos de consumo nos referimos o dónde se documenta el supuesto déficit de instalaciones de transporte de energía actual. Incluso los objetivos son genéricos y servirían para cualquier otro proyecto y de cualquier magnitud ¿por qué no se plantea una nueva línea de 220 kV o dos nuevas de 400 kV? En base a la justificación ofrecida cabría cualquier tipo de actuación.

Respecto de los supuestos “*incrementos de consumo*” que justificarían la necesidad de la actuación, además de cómo en los demás casos no cuantificarse en ningún caso, parece que se debe a análisis deudores de situaciones inexistentes, ya pasadas y conocidas públicamente como es la contracción de la economía –y por tanto del gasto energético– tras la crisis financiera y económica global. Según datos del INE se ha disparado la tasa de paro hasta niveles desconocidos desde 1997. Desde enero de 2008 hasta marzo de 2010 el porcentaje de personas que buscan trabajo y no lo encuentran ha aumentado en 11’45 puntos hasta el 20’05 %. El total de personas sin trabajo al cierre del primer trimestre de 2010 asciende a 4,6 millones, la cifra más alta desde que hay datos comparables. El número de desempleados ha aumentado en 602.000 personas en un año, 286.200 de ellas entre enero y marzo, lo que al menos supone una tercera parte de lo que subió en el mismo periodo de 2009.

Para no extendernos sobre prospección de escenarios de crecimiento del consumo energético inexistentes, sólo nos vamos a referir a algunos datos del propio informe de 2009 del Promotor de la actuación REE S.A.

Bajo el título “El sistema eléctrico español. Avance del informe 2009. REE S.A.” se recogen los siguientes datos:

“La demanda peninsular de energía eléctrica se situó en 251.305 GWh, un 4’6 % inferior a la del 2008”.

“La potencia instalada tuvo un crecimiento neto de 2.682 MW, lo que supone un incremento del 3 % respecto del ejercicio anterior”.

“Los intercambios internacionales han registrado un saldo neto exportador de 8.398 GWh”.

“La red de transporte de energía eléctrica ha aumentado durante el 2009 en 439’4 Km”.

Es decir, que el informe de REE S.A. nos indica una fuerte disminución del consumo, un incremento de la potencia instalada, un balance neto exportador y un aumento de la red de transporte. O lo que es lo mismo, el sistema eléctrico tiene una demanda muy inferior a la oferta y plantea nuevas generaciones e incremento de líneas de transporte para un consumo en descenso. Algo incomprensible fuera de los intereses privados de la propia empresa, tan respetables como imposibles de confundir con el interés público y la

necesidad social.

Todo ello sin olvidar las implicaciones ambientales de ese, parece que más que esperado deseado, incremento del consumo energético. Así, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (PICC) ha identificado un veloz aumento de las concentraciones de dióxido de carbono en las últimas décadas. Este compuesto, acentúa el "efecto invernadero" y, en consecuencia, el cambio en el clima global.

La Estrategia española de Cambio climático y Energía limpia. Horizonte 2007- 2012 -2020, del Ministerio de Medio Ambiente recoge aspectos sumamente relevantes sobre la relación entre cambio climático y aumento del consumo energético:

“El cambio climático es una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible, representa uno de los principales retos ambientales con efectos sobre la economía global, la salud y el bienestar social. Sus impactos los sufrirán aún con mayor intensidad las futuras generaciones. Por ello, es necesario actuar desde este momento y reducir las emisiones mientras que a su vez buscamos formas para adaptarnos a los impactos del cambio climático. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos de Cambio Climático (IPCC), en la contribución del Grupo de Trabajo I al Cuarto Informe de Evaluación, aprobado en París el 2 febrero de 2007, el calentamiento global es inequívoco y se atribuye a la acción del hombre con una certidumbre superior al noventa por ciento”.

“En el año 2005 las emisiones totales de GEI alcanzaron en España las 440,6 Mt de CO₂-equivalente. Esta cifra supone un 52,2% de aumento respecto a las emisiones del año base, o lo que es lo mismo, casi 37,2 puntos porcentuales de exceso sobre el compromiso adquirido en el Protocolo de Kioto”.

“En gran medida, la tendencia que siguieron las emisiones de GEI en el periodo 1990-2005 fue consecuencia de un crecimiento económico rápido y sostenido, y de un aumento de la población en los últimos años. Pero también debe señalarse el insuficiente esfuerzo realizado en España en materia de ahorro y eficiencia energética”.

“El Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (PAE4), tiene como objetivo la reducción de consumos energéticos mejorando la eficiencia de los procesos. En el año 2005, se firmaron 17 Convenios y se aplicaron 6,5 M€ de recursos propios de IDAE en 8 medidas priorizadas en los 7 sectores consumidores, alcanzándose un 90% de los objetivos. El ahorro energético directo estimado es de 0,6 Mtep y las emisiones evitadas de CO₂ se estiman en 1,6 Mt”.

“A su vez el Plan Nacional de Asignación de Emisiones 2008-2012, requiere un esfuerzo adicional en las medidas de ahorro y eficiencia energética. En el PA E4 2008-2012 se hace especial hincapié en las medidas de ahorro y eficiencia del sector energético, que contribuye con más del 78% de las emisiones totales de GEI”.

Los datos del Ministerio de Medio Ambiente son sumamente esclarecedores ya que responsabiliza al sector energético del 78 % de las emisiones totales de gases de efecto

invernadero en el estado español, y sus propuestas básicas están dirigidas al ahorro y la eficiencia energética. Lo mismo podríamos decir de los diferentes planes de la Comunidad Autónoma Vasca o de la Comunidad Foral Navarra al respecto, como el Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático, así el pasado 3 de mayo en la inauguración del Foro sobre Cambio Climático la consejera de Medio Ambiente de la CAPV ha afirmado que la lucha contra el cambio climático es *"una de las principales luchas de nuestro gobierno"* y ha advertido de la necesidad de cambiar *"nuestro paradigma de crecimiento, de dar un vuelco contundente a nuestros modelos de producción y de consumo, de construir alternativas energéticas más ecoeficientes"*, y de ser capaces de valorar las oportunidades que entraña en términos de innovación tecnológica, preservación de los recursos naturales, salud pública o generación de nuevos nichos de empleo (www.ingurumena.net). Es decir, todo lo contrario de lo que plantea como escenario para la justificación de esta infraestructura REE S.A.

Por otro lado los tres pilares básicos que definen el nuevo escenario energético a nivel internacional son: la descentralización, la eficiencia y la seguridad del suministro. Pues bien, el modelo de grandes redes de transporte de 400 kV supone en sí mismo un modelo altamente centralizado que no tiene en cuenta la proximidad entre el punto de generación y el de consumo y conlleva una fuerte disipación energética. Un sistema que además de despilfarrador de energía y escasamente eficiente, es sumamente vulnerable.

Así, un informe de nuevo de la propia REE S.A. de Julio de 2007 "La red eléctrica de alta tensión: ahorro y seguridad" recoge los que llama *"grandes incidentes"* en relación a la seguridad del suministro, y en todos ellos destaca la responsabilidad en los mismos del modelo de redes de alta tensión, sistema como decíamos centralizado y muy vulnerable como aquí se comprueba. Nueva York 1977: *Por descargas atmosféricas se pierden dos líneas de 345 kV.* Costa este de Estados Unidos 2003: *se inician los problemas en la red de transporte de Ohio con la desconexión de 5 líneas de 345 kV por falta o actuación intempestiva de protecciones.* Italia 2003: *pérdida de la línea Mettlen-Lavorgo 380 kV por contacto en un árbol.*

Igualmente en el citado Informe de REE S.A. aparece un mapa peninsular que bajo el título de "Escenario punta invierno 2007" recoge los flujos en el transporte de energía entre lo que denomina "zona sumidero (MW importados)" y "zona fuente (MW exportados)", siendo así que la zona objeto de la actuación aparece como Zona fuente con una exportación de 900 MW. Es decir las supuestas necesidades de abastecimiento –que de nuevo no se cuantifican en ninguno de sus extremos- quedan desmentidas por la propia empresa promotora del proyecto, en realidad éste nunca se justificaría por la necesidad de responder a la demanda sino a la oferta de energía de nueva generación prevista para la zona por distintas entidades privadas a las que se favorecería sacrificando el patrimonio común. Estamos hablando lisa y llanamente de la construcción de autopistas eléctricas para incrementar el lucro de empresas privadas mediante la exportación de energía a otras zonas o países.

Justificación de la necesidad de la infraestructura respecto de los usuarios locales.

La Memoria recoge como justificación a esta actuación que *"Los principales beneficiarios de la calidad de servicio son precisamente los usuarios locales, que*

tendrán una mayor garantía de suministro. Asimismo, el apoyo inmediato de la red de 400 kV posibilita hacer frente de forma rápida y efectiva a incrementos de consumo, y en especial constituye una infraestructura básica para permitir el desarrollo industrial en la zona”.

Pues bien, además de no especificar quienes son los *usuarios locales*, ni especificar cuántos, ni cuantificar sus necesidades, tenemos que recordar en este punto que el propio Gobierno de Navarra declaró el 7 de Noviembre de 2005 como Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (PSIS) dos actuaciones promovidas por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que vienen a cubrir esa misma necesidad –de nuevo sin justificación en cuanto a la cuantificación de las necesidades de abastecimiento-, con un impacto ambiental y un costo sensiblemente inferiores.

SESION DEL GOBIERNO DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2005. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Declarados PSIS los proyectos de líneas eléctricas áreas de alta tensión “segunda alimentación a la STR de Murieta” y “ST El Sequero-Los Arcos”.

El Gobierno de Navarra ha declarado Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (PSIS) los proyectos “Línea eléctrica área de alta tensión segunda alimentación a la STR de Murieta desde la línea general Cordovilla-Recajo, 66 KV doble circuito” y “Línea eléctrica área de alta tensión ST El Sequero-Los Arcos, 66 KV doble circuito”, ambos promovidos por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

*El objeto del PSIS de construcción de una línea eléctrica aérea a la tensión nominal de 66 KV, en doble circuito, desde un apoyo de la línea Cordovilla-Recajo (situado en el término de Igúzquiza) hasta la **STR de Murieta** es mejorar la garantía de suministro al poder alimentar cada tramo desde subestaciones diferentes. Así, tanto la población (2.500 habitantes) como las industrias que se suministran desde la STR de Murieta contarán con una doble fuente de alimentación que garantice el suministro en caso de fallo de una de ellas.*

La infraestructura proyectada discurre por terrenos de Igúzquiza, Villamayor de Monjardín, Abrigar y Murieta. El trazado de la línea tiene una longitud de 5,5 kilómetros y constará de seis alineaciones. La línea que se proyecta prevé seguir un trazado similar al de la línea existente, a la derecha del mismo con el fin de alejarlo del casco urbano de Ázqueta.

*Por su parte, el objeto del PSIS de construcción del tramo navarro de la línea eléctrica aérea de alta tensión nomina de 66 KV, en doble circuito, proyectada desde la **ST de El Sequero** (término de Arrúbal, La Rioja) hasta la línea eléctrica **Cordovilla-Recajo** (Los Arcos) es el refuerzo de la alimentación y mejora de la garantía de suministro en las condiciones de calidad y garantía de suministro exigidas en la legislación vigente en el eje de Viana, Los Arcos, Murieta y Estella. Esta actuación facilitará el desarrollo de estas zonas, que cuentan con una población de 50.000 habitantes, y de los nuevos*

polígonos industriales de Los Arcos y Estella.

La infraestructura proyectada dentro de la Comunidad Foral discurre por Mendavia, Lazagurria, Piedramillera, Sansol, El Busto y Los Arcos. El trazado de la línea tiene una longitud de 17,1 kilómetros (14,6 km sobre terreno navarro) y constará de diez alineaciones. El trazado comienza en el término municipal de Arrúbal (La Rioja) en la ST de El Sequero, junto a la central térmica de ciclo combinado situada en este paraje. El final de la línea se sitúa en el término municipal de Los Arcos, al suroeste del casco urbano de la localidad, cerca de la STR de dicho término.

Estaríamos hablando de dos actuaciones de 66 kV que sumadas supondrían una longitud de 22'6 Km. y no de 400 kV y cinco veces más longitud, dimensionadas para cubrir las necesidades de la zona, “esta actuación facilitará el desarrollo de estas zonas, que cuentan con una población de 50.000 habitantes, y de los nuevos polígonos industriales de Los Arcos y Estella”. Obvia cualquier comentario sobre la comparativa de impactos de estos dos proyectos y el ahora sometido a información pública que nos ocupa. Los datos aportados creemos que dejan sin justificación la necesidad de la instalación de la subestación eléctrica de Dicastillo y la línea asociada a la misma.

Por lo expuesto consideramos que el Documento Inicial que se nos presenta para su contestación, no contienen justificación bastante para acreditar la necesidad de la instalación, son imposibles de valorar sus eventuales efectos positivos por la ausencia absoluta de cuantificación o concreción en cualquiera de sus aspectos, ya que no contempla datos suficientes de la infraestructura económica de la zona ni sus requerimientos energéticos.

SOBRE LAS ALTERNATIVAS PRESENTADAS

En esta primera fase del procedimiento de Impacto Ambiental es absolutamente necesario que se tengan en cuenta otras alternativas de trazado, o en cualquier caso que se aclare porqué han sido desechadas si ese es el caso, máxime cuando este proyecto es deudor de uno anterior, donde ya el órgano ambiental indicó al promotor la necesidad de estudiar de forma prioritaria el corredor del Ebro.

El Ministerio de Medio Ambiente, como Órgano Ambiental competente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se siguió con el proyecto Arzubiaga/Muruarte-Castejón al que este que se presenta ahora a consulta viene a sustituir, instó en el Informe de 27 de marzo de 2008 a considerar los corredores de La Llanada-Barranca y del Eje del Ebro como primeras opciones a contemplar en el preceptivo análisis de alternativas (*Punto 2 del Informe de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental*). Pues bien, en el actual Documento Inicial se ha desatendido esta demanda del Órgano Ambiental del Ministerio y **ni siquiera ha estudiado, ni tampoco ha contrastado con las otras alternativas, el Corredor del Eje del Ebro.**

Aunque pueda parecer lo contrario al contemplar el estudio, alrededor de 69 alternativas de trazado diferentes, los pasillos se resumen básicamente a dos en la práctica, incluso podríamos decir que alguno de ellos cumpliría la función de justificar la norma al obligar a presentar alternativas ya que raya el fraude de ley, lo que hace el estudio es barajar las

cartas de 69 maneras, pero siempre las mismas cartas, en puridad no existen en el estudio pasillos alternativos, sino meras desviaciones de un mismo pasillo.

Además, unido al punto anterior sobre necesidad y justificación de las instalaciones, no se entiende que tras la puesta en funcionamiento en 2009 de la Línea de 400 kV Castejón-Muruarte, en escasos dos años se necesite duplicar la capacidad con otra línea en paralelo que en buena parte cumpliría las mismas funciones. Más lógico parecería que en todo caso se presente un estudio sobre la necesidad y alternativas de trazado de una línea que conectase Muruarte y Orcoyen.

Desde Barcina (Burgos) bajan por el corredor del Ebro dos líneas de 220 y 400 kV que conectan en La Serna con la línea de 400 kV que sube a través de Castejón hasta Muruarte y otra paralela de 220 kV que también desde la Serna atraviesa Castejón para conectar con Orcoyen. No se encuentra en el documento inicial que se nos presenta a consulta justificación alguna que haga necesaria la construcción de una nueva línea de 400 kV en paralelo a las anteriores.

Lo mismo podríamos decir del trazado que se plantea hacia el norte a partir de la comarca de Pamplona hasta Itxaso, trazado que se superpone a las actuales dos líneas paralelas de 220 kV entre Orcoyen e Itxaso, a lo que habría que sumar el proyecto ya presentado para unir Orcoyen con Ezcabarte.

El negativo impacto que esta línea de alta tensión produce en el territorio que atraviesa no se justifica con el aludido “beneficio local” que aparece en el documento. No existe ningún beneficio local con la implantación de esta infraestructura de red de transporte de energía eléctrica en nuestro territorio.

Cabe señalar que el proyecto no tiene relación directa con la gestión de los mencionados lugares Natura 2000, ni se puede decir que sea necesaria para la misma. De esta forma, debería haber pasado a analizarse si cada una de las diferentes alternativas presentadas pueden afectar de manera apreciable a dichos lugares, siempre considerando que dicha afección no tiene por qué ser directa y que deben contemplarse posibles impactos inducidos. Deberían considerarse afecciones sobre especies y hábitats de interés comunitario, relaciones y estado de conservación de éstos y coherencia de la Red Natura 2000 susceptibles de verse afectados por la línea transporte prevista.

Según el Real Decreto Legislativo 1302/19868, dicha evaluación debe realizarse en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que el Documento Inicial debería haber incluido un análisis detallado de los efectos de cada una de las alternativas del proyecto sobre la Red Natura 2000, que permita que las autoridades competentes puedan tener la certeza de que no se producirán efectos perjudiciales para la integridad del lugar de que se trate.

El documento inicial presentado señala el cruce de varios lugares Natura 2000, aunque posteriormente no realiza un análisis de posibles afecciones sobre los lugares Natura 2000, de forma que **no aporta una certeza de que no vayan a generarse afecciones apreciables sobre los mismos**. Cabe destacar, en este punto, que diversa jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo (ej. Asunto C-239/04, Comisión Europea contra Reino de Portugal) señala que el análisis de alternativas debe considerar soluciones que no afecten a lugares Natura 2000.

PRINCIPALES AFECCIONES AMBIENTALES

Todos los trazados propuestos en el Documento Inicial afectan en mayor o menor medida a espacios protegidos, tanto de los incluidos en la Red Natura 2000, como Hábitats Naturales de Interés Comunitario o bajo el amparo de la Ley Foral 9/1996 de 17 de junio de Espacios Protegidos de Navarra.

Así el denominado Tramo Q afectaría a un Hábitat Prioritario e incluso podría hacerlo a una Zona de Especial Conservación (ZEC), o el Tramo P que durante un largo tramo atravesaría una Zona de especial Conservación (ZEC), y afectaría eventualmente a dos Lugares de Interés Comunitario (LIC), los de Urbasa-Andia y Aralar, según el trazado definitivo por el que se optase.

Por otro lado el trazado por la sierra de Erreniega supondría una severa afección para las aves ya que discurriría entre dos centrales eólicas, lo que invalidaría los pasillos de paso que se consideraron en su momento, produciendo sinergias negativas considerables.

De un análisis detallado por tramos de las afecciones ambientales más importantes que recoge el Documento Inicial detallamos las siguientes:

Tramo A: zona de recuperación del águila-azor perdicera, en el cruce con el río Ega atraviesa una zona de aves esteparias

Tramo B: se encuentra dentro de la zona de recuperación del águila-azor perdicera.

Tramo C: está totalmente incluido en la zona de recuperación del águila-azor perdicera.

Tramo D: está totalmente incluido en la zona de recuperación del águila-azor perdicera.

Tramo E: está totalmente incluido en la zona de recuperación del águila-azor perdicera.

Tramo F: se cruzan en 10 km hábitat prioritarios de interés comunitario que son: Vegetación gipsícola ibérica (1520) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), pasa a 50 m del árbol singular Roble de Azanza. Además, los primeros 13 km del tramo se localiza en una zona de recuperación del águila-azor perdicera y los últimos 9 km en zona de recuperación del quebrantahuesos.

Tramo G: atraviesa una zona de hábitats prioritarios de interés comunitario (6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). Pasa entre los parques eólicos de Villanueva (unos 1.300 m al oeste) y El Perdón (unos 200 m al este), ambos en funcionamiento, con lo que supone de cercenamiento del pasillo para las aves. Este tramo esta incluido totalmente en la zona de recuperación del águila-azor perdicera.

Tramo H: los primeros 3 km del tramo se encuentran dentro de la zona de recuperación del águila-azor perdicera.

Tramo I: los primeros 3 km del tramo se encuentran dentro de la zona de recuperación del águila-azor perdicera, además este tramo cruza varias zonas con hábitats prioritarios de interés comunitario de Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0).

Tramo J: los primeros 3,3 km del tramo se encuentran dentro de la zona de recuperación del quebrantahuesos y cruza una zona con hábitats prioritarios de interés comunitario de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).

Tramo K: se encuentra totalmente dentro de la zona de recuperación del quebrantahuesos.

Tramo M: a unos 200 m al este del tramo se sitúa la Balsa de Loza e Iza incluido como zona húmeda en Navarra.

Tramo N: los primeros 2,7 km de este tramo se sitúan dentro de la zona de recuperación del quebrantahuesos.

Tramo P: se atraviesan varios polígonos de hábitats prioritarios de interés comunitario en los parajes de Maubia (TM Urdiain) y Torretxulo (TM Parzonería de Guipúzcoa y Álava). Los hábitats son: 91E0*. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* y 6230*. Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas.

Este tramo pasa entre los LIC Sierra de Aralar (ES2200020) y Sierra de Urbasa/Andía (ES2200021), afectando en unos 180 m a este último en el paraje de Oporo. Además, en los primeros 11 km del tramo se afecta a la ZEC de Urbasa y Andía (ES2200021). Por otro lado, aunque no se afecta a ningún Parque Natural se localizan próximos al tramo: Aitzgorri a unos 900 m, Aralar a unos 600 m y Urbasa y Andía a unos 1.500 m.

En cuanto a fauna, se atraviesa a lo largo de los primeros 20 km el área de recuperación del quebrantahuesos, y en los últimos 2.100 m un punto sensible del alimoche.

Tramo Q: atraviesa varios polígonos con el hábitat 91E0 (coincidiendo con los ríos Basaburua, Arakes, Bedaio y Beotegierreka) y también alguno del tipo 6210 (en las inmediaciones de Alegia y Artiza). Se encuentra a unos 60 m del LIC de Belate (ES2200018). Además, se incluye parcialmente en un área de paisaje protegido de Navarra denominado Robledales Ultzama y Basaburua. Se cruza un punto sensible para el halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Tramo R: se vuelan 2 polígonos de hábitats prioritarios de interés comunitario (91E0*) que coincide con el recorrido de los ríos Oria y Troierreka. Sobrevuela el LIC fluvial de Oria Garaia/Alto Oria (ES2120005), que también coincide con el recorrido del río Oria. También se encuentra a unos 350 m del LIC Aizkorri-Aratz (ES2120002) que coincide con el Parque natural de Aizkorri. Respecto a la fauna, al principio del tramo (a lo largo de unos 3.770 metros) y en la parte final (los últimos 4.000 metros aproximadamente) coinciden con puntos sensibles del alimoche (*Neophron percnopterus*).

Tramo S: se vuelan varios polígonos con los siguientes hábitats prioritarios de interés comunitario: 91E0. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*. Coincide con el recorrido de los ríos Oria y Troierreka, y 6210. Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*).

Por otro lado, este tramo sobrevuela en dos ocasiones el LIC fluvial de Oria Garaia/Alto Oria (ES2120005). Respecto a la fauna, al principio del tramo, a lo largo de unos 3,2 km coincide con puntos sensibles del alimoche (*Neophron percnopterus*).

En total, entre los diferentes tramos considerados en el Documento Inicial, la línea tendría afección sobre medio centenar de zonas protegidas por las diferentes legislaciones, tanto europea, como estatal, foral y autonómica. En concreto, **17 de los 19 tramos considerados tendrían afección sobre diferentes espacios o especies protegidas**, sólo los tramos L y O quedarían a salvo, dos de los tramos de más escasa entidad del recorrido, siendo así que **ninguna de las 69 alternativas de trazado cumpliría esta condición**.

Ante esta situación procede un análisis pormenorizado del alcance de la normativa europea referida a la Red Natura 2000, en particular el alcance del Artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Artículo 6

*1. Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados **planes de gestión**, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.*

*2. Los Estados miembros adoptarán las **medidas** apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas **alteraciones** puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.*

*3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros **planes y proyectos**, se someterá a una adecuada **evaluación de sus repercusiones** en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.*

*4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de **interés público** de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas **medidas compensatorias** sean*

necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

El artículo 6 de la Directiva sobre hábitats (92/43/CEE) desempeña un papel fundamental en la gestión de los espacios que conforman la red Natura 2000. Con una perspectiva de integración, indica las tareas necesarias para salvaguardar los intereses de conservación de los espacios naturales.

El documento ha sido elaborado por los servicios de la **Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea** tras una serie de reuniones informales mantenidas sobre esta cuestión con las autoridades nacionales responsables de la protección de la naturaleza. Por consiguiente, el documento no refleja más que la opinión de los servicios de la Comisión y no es vinculante. Hay que señalar que, en última instancia, el Tribunal de Justicia europeo es el que debe interpretar las directivas.

El artículo dicta fundamentalmente tres tipos de disposiciones: el apartado 1 se refiere al establecimiento de las medidas de conservación necesarias y se centra en intervenciones positivas y preventivas. El apartado 2 habla de las medidas apropiadas para evitar el deterioro de hábitats y las alteraciones importantes en las especies; su interés es, pues, preventivo. Los apartados 3 y 4 formulan una serie de medidas sustantivas y de procedimiento sobre los planes y proyectos que pueden tener efectos apreciables en un espacio de Natura 2000. Dentro de esta estructura, los apartados 1 y 2 del artículo 6 establecen un régimen general, y los apartados 3 y 4, un procedimiento que se aplica a circunstancias especiales.

Artículo 6 Directiva Hábitats. Apartado 3

«Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.»

Alcance.- En los apartados 3 y 4 del artículo 6 se determinan las circunstancias en que puede autorizarse o no un plan o proyecto con efectos negativos. Las actividades que no entran en el campo de aplicación del apartado 3 del artículo 6 tienen, de todas formas,

que ser compatibles con lo dispuesto en los apartados 1 (o, en el caso de ZEPA, los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE) y 2 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

Las medidas establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 6 se activan no cuando hay **certeza** sino **probabilidad** de efectos apreciables. Según el principio de cautela, por tanto, no puede admitirse, como justificación por no haber realizado una evaluación, el argumento de que no hay seguridad de que haya efectos apreciables.

La Directiva 85/337/CEE, en el apartado 1 de su artículo 2, se refiere en particular a los factores de naturaleza, dimensión y localización del proyecto. La Directiva 97/11/CE, que la modifica, presenta en su anexo III una relación más pormenorizada de factores, por ejemplo, el tamaño del proyecto, la generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, el riesgo de accidentes, el uso existente del suelo, la relativa abundancia, calidad y capacidad de regeneración de los recursos naturales del área, la capacidad de carga del medio natural, con especial atención a los espacios naturales y las áreas clasificadas o protegidas con arreglo a las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, la extensión del impacto potencial, su magnitud y complejidad, su probabilidad y su duración, frecuencia y reversibilidad.

El procedimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 6 se activa no por la certeza sino por la probabilidad de que un espacio protegido pueda verse afectado de forma apreciable por planes y proyectos realizados en su interior y también fuera de sus límites. A la hora de determinar la probabilidad de efectos apreciables, debe considerarse también la combinación de otros planes o proyectos para tener en cuenta los impactos acumulativos.

Forma de evaluación.- El Tribunal de Justicia europeo, en relación con la incorporación al ordenamiento interno de los Estados miembros de la Directiva 85/337/CEE (y, por consiguiente, con su aplicación), insistió en la necesidad de tener en cuenta la vulnerabilidad del lugar donde se sitúa un proyecto. Si un proyecto puede afectar de forma apreciable a un lugar amparado por el artículo 3, será con frecuencia conveniente realizar una evaluación que responda a los requisitos de la Directiva 85/337/CEE.

El concepto de «integridad del lugar» está vinculado a los objetivos de conservación de dicho lugar. Es posible, por ejemplo, que un plan o proyecto vaya a afectar negativamente a la integridad de un espacio sólo desde el punto de vista visual o únicamente con respecto a tipos de hábitats no incluidos en el anexo I o especies no incluidas en el anexo II. En esos casos, los efectos no se consideran negativos con arreglo al apartado 3 del artículo 6, siempre que no resulte comprometida la coherencia de la red.

Una buena definición de «integridad del lugar» es la siguiente: *«coherencia de la estructura y función ecológicas del lugar en toda su superficie, o los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado o motivarán su declaración».*

Artículo 6 Directiva Hábitats. Apartado 4

«Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden».

Alcance.- Este apartado forma parte del procedimiento de evaluación y posible autorización por las autoridades nacionales competentes de planes o proyectos que pueden afectar a una zona especial de conservación (ZEC). Cabe formular dos consideraciones fundamentales:

- Por un lado, se refiere a situaciones especiales (excepciones) con respecto a la norma general del apartado 3 del artículo 6, según la cual sólo pueden autorizarse planes o proyectos que no afecten a la integridad de los lugares.
- Por otro lado, debe aplicarse en la práctica ajustándose a las distintas etapas previstas en la sucesión establecida.

La evaluación preliminar de los efectos sobre un espacio, a que se refiere el apartado 3 del artículo 6, permite a las autoridades nacionales competentes sacar conclusiones con respecto a las consecuencias de la iniciativa prevista sobre la integridad del lugar. Si esas conclusiones son positivas, es decir, si hay un alto grado de certeza de que la iniciativa no va a afectar a ese espacio, las autoridades competentes pueden autorizar el proyecto. En caso de duda o si las conclusiones son negativas, debe aplicarse el **principio de cautela** y seguir el procedimiento descrito en el apartado 4 del artículo 6.

Al tratarse de una excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6, este apartado ha de **interpretarse de una manera restrictiva**, de forma que sólo se aplique cuando se reúnan todas las circunstancias exigidas. A este respecto, si alguien quiere recurrir a esta excepción, deberá demostrar, antes que nada, que efectivamente se dan todas esas condiciones en cada caso particular.

La *primera etapa* que deben cumplir las autoridades competentes consiste en estudiar la posibilidad de recurrir a otras soluciones que respeten mejor la integridad del lugar. Puede tratarse de ubicar el proyecto en otro lugar (o de modificar el itinerario de un proyecto de infraestructura lineal), cambiar su envergadura o su diseño, o aplicar otros métodos. Debe también tenerse en cuenta la **«opción cero»**.

A falta de soluciones de sustitución, la *segunda etapa* que deben cumplir las autoridades competentes consiste en estudiar la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, incluso de carácter social o económico, que exigen la realización del plan o

proyecto.

La directiva no define el concepto de «razones imperiosas de interés público de primer orden». No obstante, en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 6 se citan, como ejemplos de tales razones, la salud humana y la seguridad pública, así como las consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. Por lo que se refiere a «otras razones imperiosas de interés público de primer orden» de naturaleza social o económica, el artículo está formulado de manera que no deja lugar a dudas: los objetivos de conservación de la directiva sólo pueden sopesarse con intereses públicos, promovidos por entidades públicas o privadas. Por consiguiente, los proyectos que redundan **totalmente** en interés de empresas o personas no pueden considerarse incluidos en este concepto.

Resulta lógico considerar que las «razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social y económica», se refieren a situaciones en las que los proyectos previstos demuestren ser indispensables:

- en el marco de medidas o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos (salud, seguridad, medio ambiente, etc.);
- en el marco de políticas fundamentales para el Estado o la sociedad;
- en el marco de la realización de actividades de naturaleza económica o social para cumplir obligaciones específicas de servicio público.

La Directiva sobre hábitats no ofrece una definición de «medidas compensatorias». La experiencia permite establecer una distinción entre:

- medidas correctoras en sentido amplio, que tienen por objeto reducir e incluso suprimir los impactos negativos sobre el lugar en sí, y
- medidas compensatorias *sensu stricto*, que son independientes del proyecto, y tienen por objeto compensar los efectos negativos de ese proyecto en un hábitat. Por ejemplo, una repoblación indiscriminada para atenuar un impacto paisajístico no compensa la destrucción de un hábitat forestal con características bien particulares.

Con arreglo a la *Directiva sobre aves*, una medida compensatoria no puede ser la «clasificación» de una zona inventariada que ya debería haber sido declarada por el Estado miembro. Sin embargo, podría aceptarse como medida compensatoria una actividad destinada a aumentar el valor biológico de una zona (aún no declarada) o de una ZEPA (ya declarada) de manera que aumente la capacidad de carga o el potencial alimentario en una medida correspondiente a la pérdida causada por el proyecto en ese lugar. La reconstitución de un hábitat favorable a la especie de ave correspondiente puede aceptarse, con mayor motivo, como medida compensatoria siempre y cuando la reconstitución esté lista para cuando el lugar afectado pierda su valor natural.

Para garantizar la coherencia global de la red Natura 2000, las medidas compensatorias propuestas en relación con un proyecto deben, por tanto: a) dirigirse, en proporciones comparables, a los hábitats y especies afectados negativamente; b) referirse a la misma

región biogeográfica en el mismo Estado miembro; y c) realizar funciones comparables a las que justificaron la selección del lugar inicial. La distancia entre el espacio inicial y el lugar en el que se adoptan las medidas compensatorias no constituye, pues, un obstáculo, siempre y cuando no afecte a las funciones del lugar ni a las razones que motivaron su selección inicial.

En el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 6 se establece un trato especial en los casos en que un proyecto afecte a un espacio que alberga hábitats o especies prioritarios. La realización de planes o proyectos que puedan afectar negativamente a esos lugares sólo puede justificarse si las razones imperiosas de interés público de primer orden se refieren a la salud humana, la seguridad pública o a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o si antes de autorizar el proyecto, la Comisión emite un dictamen sobre la iniciativa prevista.

Nos encontramos aquí ante un proyecto cuyo impacto en general y sobre la Red Natura 2000 en particular, al que en cualquier caso, ya que no se exige certeza sino probabilidad de efectos apreciables, sería de aplicación el principio de precaución y obligaría a estudiar otras soluciones y tener en cuenta la “opción cero”. Otras soluciones que como ya se ha argumentado no han sido tenidas en cuenta por el promotor del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de los alegantes en este caso no se dan todas las premisas contempladas en el Artículo 6.3 y 6.4 por lo que el proyecto infringiría la Directiva de Hábitats.

Es decir, **no se ha contemplado en el Documento Inicial que se somete a consulta ninguna alternativa de pasillo sin afección a la Red Natura 2000**, y existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia europeo que indica que en todo análisis de alternativas se debe contemplar alguna que no presente afección alguna a la Red Natura 2000.

SOBRE LAS AFECCIONES A LA SALUD

Se entiende que la información aportada por un Documento Inicial que da inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser veraz y objetiva, definiendo los pros y contras de las diferentes alternativas. Sin embargo, en lo que respecta a la generación de campos electromagnéticos y los efectos en la salud (Apartado 8.1.1.3 Atmósfera, del Documento Inicial), la información aportada en la página 141 es prácticamente una copia de la publicación “Resumen sobre los campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión” que aparece en la página Web de Red Eléctrica de España S.A.

En cuanto a los campos eléctricos y magnéticos generados por este tipo de instalaciones, cabe destacar que es posiblemente el efecto sobre la salud más estudiado del mundo. La comunidad científica internacional está de acuerdo en que la exposición a los campos eléctricos y magnéticos de frecuencia industrial generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone un riesgo para la salud pública.

De esta manera, se obvian completamente las investigaciones científicas que sostienen que los campos electromagnéticos producen efectos adversos para la salud y se afirma rotundamente que no existe relación entre los CEM y el aumento de cáncer, cuando las investigaciones mencionadas no hablan de forma tan categórica.

En primer lugar, destacan el estudio del Registro Finlandés del Cáncer de 1996, “por la amplitud de la muestra y el rigor del método utilizado”. Sin embargo está en contradicho con los tres párrafos anteriores, donde se afirma que para epidemiología, la metodología estadística ideal es la comparación casos-contrroles, sin embargo en Finlandia utilizan la herramienta cohortes, por lo que los resultados no deben ser concluyentes. Además, se menciona “estudios epidemiológicos realizados en los últimos años” “con mejores metodologías y análisis de los resultados” y estudios realizados en los años 90 no concuerdan con esta definición. Las investigaciones recientes ocuparían sólo los últimos diez años. Asimismo, las conclusiones del artículo no indican que no haya ninguna relación con leucemia, tumores cerebrales, linfomas, o cáncer de mama y los campos magnéticos, sino que no ha podido confirmarse esta asociación y que en base a este estudio no deben excluirse otros tipos de cáncer.

Aunque este EIA liste varios organismos científicos de reconocido prestigio que aseveran que la exposición a campos electromagnéticos de frecuencia industrial no supone un riesgo para la salud, no es cierto que toda la comunidad científica internacional esté de acuerdo con este principio. Se podrían citar cientos de artículos científicos que investigan sobre los efectos tóxicos, tanto a nivel crónico como agudo, de los campos electromagnéticos generados por las líneas de alta tensión, sin embargo nos centraremos en las conclusiones de los organismos internacionales de mayor relevancia.

Así, olvidan de mencionar la acreditadísima **Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer** (*International Agency for Research on Cancer, IARC*), que forma parte de la Organización Mundial de la Salud, y durante 45 años ha revisado la carcinogenicidad de más de 900 agentes. Esta institución clasifica los campos magnéticos como posible carcinógenos para humanos (grupo 2B). Si no hubiera ninguna evidencia científica de tal carcinogenicidad la agencia, en sus periódicas revisiones, no dudaría en incluirlos dentro del grupo 3, no clasificable como carcinógeno para humanos, o dentro del grupo 4 como probablemente no carcinógeno.

También la **Agencia Europea de Medio Ambiente** (EEA), en un comunicado de prensa firmado en Copenhague en 2007, afirmó que “Un nuevo informe eleva la preocupación sobre los efectos de los campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja (ELF) en la salud humana, llamando la atención sobre la necesidad de disponer de estándares más estrictos de seguridad de la telefonía móvil, las líneas eléctricas y otras fuentes de exposición en la vida diaria.”

El informe al que se refiere es el **BioInitiative Report: A Rationale for a Biologically-based Public Exposure Standard for Electromagnetic Fields (ELF and RF)**. Este informe ha sido redactado por 14 científicos, expertos en salud pública y políticas públicas para

documentar las evidencias científicas de los campos electromagnéticos. Otros 12 críticos externos más han observado y refinado el informe. En él se ofrece información científica detallada sobre los impactos en la salud cuando los ciudadanos están expuestos a radiación electromagnética cientos y miles de veces por debajo de los límites actualmente establecidos por la Comisión Federal de Comunicaciones (EEUU) (US FCC) como por la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes en Europa (ICNIRP).

Los autores han revisado más de **2000 estudios científicos** y trabajos, y han concluido que los límites actuales de seguridad pública son inadecuados para proteger la salud pública. Desde el punto de vista de las políticas de salud pública, nuevos límites de seguridad, y límites para el posterior desarrollo de tecnologías de riesgo están justificados basados en el peso total de la evidencia.” El informe documenta las pruebas científicas que suscitan las preocupaciones acerca de la leucemia infantil (de las líneas eléctricas y otras exposiciones eléctricas), tumores cerebrales y neuromas acústicos (de teléfonos móviles e inalámbricos) y la enfermedad de Alzheimer.

Caben destacar las resoluciones de la **Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética (ICEMS)** en la conferencia internacional denominada Aproximación al Principio de Precaución y los Campos Electromagnéticos: Racionalidad, legislación y puesta en práctica, organizada en la ciudad de Benevento, Italia, en febrero de 2006. En la conferencia, los científicos desarrollaron y ampliaron la resolución 2002 de Catania y resolvieron que:

1. Nuevas evidencias acumuladas indican que hay efectos adversos para la salud como resultado de las exposiciones laboral y pública a los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, o CEM, en los niveles de exposición actuales. Es necesario, pero todavía no se ha realizado, un examen comprensivo, independiente y transparente de las pruebas puntuales que señalan este riesgo potencial emergente para la salud pública.
2. Los recursos y medios necesarios para esto son bastante inadecuados, a pesar del explosivo crecimiento de las tecnologías de telecomunicaciones así como la inversión enorme en el transporte eléctrico.
3. Hay evidencias de que las fuentes actuales de financiación sesgan y desvían los análisis y la interpretación de los resultados de las investigaciones hacia el rechazo de la evidencia de riesgos para la salud pública.
4. Los argumentos según los cuales los campos electromagnéticos (CEM) de intensidad débil no pueden afectar sistemas biológicos no representan el conjunto actual de la opinión científica.
5. De acuerdo con nuestra revisión científica, los efectos biológicos pueden ocurrir por exposiciones a campos electromagnéticos de baja frecuencia y los campos electromagnéticos de radiofrecuencias y microondas. Los estudios epidemiológicos así como los experimentos *in vivo* e *in vitro* demuestran que la exposición a ciertos campos

electromagnéticos de baja frecuencia puede aumentar el riesgo del cáncer en niños e inducir otros problemas de salud en niños y adultos.

Los estudios epidemiológicos y de laboratorio que demuestran los riesgos crecientes para los cánceres y otras enfermedades por exposiciones laborales a campos electromagnéticos no pueden ser ignorados. Los estudios de laboratorio sobre cánceres y otras enfermedades han divulgado que la hipersensibilidad a campos electromagnéticos puede ser debida en parte a una predisposición genética.

6. Animamos a los gobiernos a que adopten una normativa marco de pautas para la exposición pública y laboral a campos electromagnéticos (CEM) que reflejen el Principio de Precaución, como algunos países han hecho ya. Las estrategias preventivas deben basarse en el diseño de estándares de funcionamiento y pueden no definir necesariamente umbrales numéricos porque tales umbrales se pueden interpretar erróneamente como los niveles debajo de los cuales ningún efecto nocivo puede ocurrir.

Como se puede observar y es públicamente notorio, el estado de la ciencia en este tema no es pacífico, con opiniones fundadas totalmente contrapuestas, por lo que la lógica y el buen sentido nos deberían llevar a tener en cuenta el principio de precaución defendido por la Unión Europea, que en este caso debería llevarnos a optar por alejar las líneas de la actividad humana. Como mínimo 1 metro por cada kV como ya se plantea en varias legislaciones.

De hecho según la propia promotora del proyecto REE S.A. en el Capítulo 9 de la Memoria del EIA del anterior proyecto Arzubiaga/Muruarte-Castejón -al que ha venido a sustituir este que ahora se presenta a consulta- dedicado a los Efectos ambientales potenciales, en concreto en el punto 9.3.3.2. Generación de campos electromagnéticos dice *“Hay que tener en cuenta que en el diseño y trazado de la línea eléctrica en proyecto se ha tratado de mantener la mayor distancia posible a las viviendas aisladas (100 m) y núcleos habitados (500 m)”*. Y procede a incorporar un listado de distancias a los núcleos urbanos que tienen su suelo urbano o urbanizable a menos de 500 m de la línea.

También en esta ocasión en el Documento Inicial se realiza un listado de poblaciones cercanas al trazado de la línea, pero esta vez considerando hasta 1000 m, por lo que no se entiende muy bien la necesidad de este listado detallado por tramos si las afecciones a la salud fuesen inexistentes.

En cualquier caso nos hemos molestado en agrupar las poblaciones que se encontrarían a una distancia de hasta 500 m por tramos de la traza de la línea según el propio documento inicial, estas serían:

Tramo A: Berbinzana (400 m)

Tramo F: Garisoain a 450 m, Arzoz 350 m, Salinas de Oro a 350 m, Muniáin a 450 m.

Tramo G: Cirauqui a 300 m, Undiano a 180 m.

Tramo H: Paternain a 450 m, Etxauri a 450 m y Ororbia a 400 m.

Tramo I: Paternain a 100 m y el núcleo urbano de Ororbia a 400 m. Además, el polígono industrial de Ororbia se localiza a unos 60 m.

Tramo J: Asiáin a 200 m, Olza a 250 m y Osa a 100 m.

Tramo K: Ilzarbe (250 m) y Saldise (350 m).

Tramo L: Ariz (30 m) y Ochovi (200 m).

Tramo M: Larragueta a 250 m, Anezcar a 400 m, Oteiza a 300 m, Larrayoz a 200 m.

Tramo N: Errotz (150 m), Izurdiaga (50 m) y Urritzola (40 m).

Tramo O: Sarasate a 430 m, Gulina a 300 m, Cía a 300 m.

Tramo P: Ekai (400 m), Zuhatzu (430 m), Satrústegi (200 m), Uharte-Arakil (180 m), Et-xarri Aranatz (200 m) y Bakaiku (200 m).

Tramo Q: Jauntsarats (450 m), Baliarain (280 m), Itxaso (150 m) y Ezkio-Itxaso.

Tramo S: Zerain a 180 m, Mutiloa a 125 m, Ormaiztegui a 480 m y Gabiria a 40 m.

Es decir, **de un total de 19 tramos en 14 de ellos se encontrarían poblaciones a una distancia inferior a los 500 m, en concreto 43 poblaciones diferentes de Navarra y Gipuzkoa**. Si analizamos la situación tramo por tramo respecto de las 69 alternativas consideradas en el documento inicial, nos encontramos con que no es posible considerar ninguno de los pasillos, ya que en todos y cada uno de los pasillos considerados existen poblaciones a menos distancia que la establecida como de seguridad.

Por tanto, **en cuanto a los riesgos para la salud de los campos electromagnéticos, ninguna alternativa de trazado respetaría los criterios de distancias** de la propia REE S.A. en el proyecto anterior al que ha venido a sustituir este, ni el principio de precaución que aconseja la Unión Europea.

OTRAS AFECCIONES QUE NO HAN SIDO CONSIDERADAS

El Documento Inicial que se presenta a consulta adolece a nuestro juicio de insuficiencias en la información aportada, cuando no de sonoras ausencias, en aspectos claves a considerar en esta fase inicial del procedimiento.

Así, **los efectos sobre el medio socioeconómico, el impacto sobre el turismo y las zonas recreativas, las consecuencias sobre el patrimonio o la compatibilidad o no con el modelo territorial** que se plantea en las diferentes legislaciones de las zonas que atraviesa.

Respecto del impacto sobre el medio socioeconómico (Apartado 8.1.4 página 144 del Documento Inicial) baste decir que se despacha en un solo folio y comienza con una afirmación absolutamente gratuita *“Los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico son positivos”*, sin entrar a valorar en ningún momento las afecciones derivadas del proyecto sobre el sector primario –con varias denominaciones de origen presentes en el área de influencia-, sobre la potencialidad y capacidad de este territorio en la producción y transformación de productos agroalimentarios de calidad. Tampoco tiene en cuenta la ocupación de espacios tanto para la base de las torretas como para el elevado y la construcción de las mismas, ni siquiera las distintas servidumbres que una obra de estas características y dimensiones va a acarrear.

En lo referente al impacto sobre el potencial turístico y recreativo de la zona, se afirma en la página 105 del Documento Inicial que “*Se evitarán las zonas con potencial turístico y/o recreativo*”, pero las distintas alternativas de trazado cruzan en innumerables ocasiones el camino de Santiago, uno de los elementos centrales de atracción de turismo, o afecta al entorno de Salinas de Oro a la vez que cruza –como es el caso de muchas otras cañadas- la Cañada Real de la Valdorba a Sierra de Andía. Esta claro que no sólo no se evitan sino que el impacto sobre estas zonas es severo y el documento inicial ni lo analiza ni lo tiene en cuenta, aspecto que debería incorporar.

Son también numerosos los elementos del patrimonio que se ven afectados por este proyecto, como ejemplo las estaciones megalíticas próximas a diferentes tramos especialmente en Gipuzkoa: estación megalítica de Ataun-Alsasua en el municipio de Ataun, estación megalítica de Alzaina en Zegama, ambos a unos 250 m del trazado, a unos 95 m la estación megalítica de Brinkola-Zegama, a unos 45 m la estación megalítica de Alzaina y en la zona de Albizta sobrevuela la estación megalítica de Alzaina en unos 600 m. También consideramos que este criterio está infravalorado en el documento y que no se especifican las posibles afecciones con la concreción necesaria.

Por último en lo que respecta a este apartado, pero de una enorme trascendencia la ausencia, o en su caso grave insuficiencia, de información sobre la compatibilidad o no de este proyecto con el modelo territorial recogido y aprobado en los diferentes planes de ordenación, ya sean municipales, autonómicos o forales.

Nada encontramos en el Documento Inicial sobre los proyectos de futuro que albergan para este territorio las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) o el Plan Territorial Parcial correspondiente en la CAPV, o la Estrategia Territorial de Navarra (ETN) ni los recientemente aprobados Planes de Ordenación Territorial (POT) –los POT 2, 3 y 4 afectan al área de estudio-, en la Comunidad Foral Navarra, respecto de su compatibilidad o no con una infraestructura de transporte eléctrico de la envergadura de la que aquí se presenta. Insuficiencia esta que junto con las ya descritas deben ser subsanadas de forma perentoria.

CONCLUSIONES

1. En el Documento Inicial sometido a contestación a consulta no figura justificación suficiente de la necesidad de llevar a cabo la actuación prevista.
2. El modelo energético que se dibuja tras el proyecto tiene unas implicaciones ambientales que no son tenidas en cuenta en el documento. Desde las consideraciones del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (PICC) a la Estrategia española de Cambio climático y Energía limpia. Horizonte 2007- 2012 -2020, del Ministerio de Medio Ambiente que recoge aspectos sumamente relevantes sobre la relación entre cambio climático y aumento del consumo energético. Según los datos del Ministerio de Medio Ambiente el 78 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en el estado

español proceden del sector energético. Sin olvidar los diferentes planes de la Comunidad Autónoma Vasca o de la Comunidad Foral Navarra al respecto, como el Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático.

3. En total, entre los diferentes tramos considerados en el Documento Inicial, la línea tendría afección sobre medio centenar de zonas protegidas por las diferentes legislaciones, tanto europea, como estatal, foral y autonómica. En concreto, **17 de los 19 tramos considerados tendrían afección sobre diferentes espacios o especies protegidas**, sólo los tramos L y O quedarían a salvo, dos de los tramos de más escasa entidad del recorrido, siendo así que **ninguna de las 69 alternativas de trazado cumpliría esta condición**.

En el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 6 se establece un trato especial en los casos en que un proyecto afecte a un espacio que alberga hábitats o especies prioritarios. La realización de proyectos que puedan afectar negativamente a esos lugares sólo puede justificarse si las razones imperiosas de interés público de primer orden se refieren a la salud humana, la seguridad pública o a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o si antes de autorizar el proyecto, la Comisión emite un dictamen sobre la iniciativa prevista.

Nos encontramos aquí ante un proyecto cuyo impacto sobre la Red Natura 2000 conllevaría la aplicación del principio de precaución y obligaría a estudiar otras soluciones y tener en cuenta la “opción cero”. Otras soluciones que no han sido tenidas en cuenta por el promotor del proyecto y por tanto se infringiría la Directiva de Hábitats.

4. El estudio no ha tenido en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia europeo que indica que en todo análisis de alternativas se debe contemplar alguna que no presente afección alguna a la Red Natura 2000, ya que no se ha contemplado en el estudio ninguna alternativa de pasillo sin afección a la misma.
5. En esta primera fase del procedimiento de Impacto Ambiental es absolutamente necesario que se tengan en cuenta otras alternativas de trazado, o en cualquier caso que se aclare porqué han sido desechadas si ese es el caso, máxime cuando este proyecto es deudor de uno anterior, donde ya el órgano ambiental indicó al promotor la necesidad de estudiar de forma prioritaria el corredor del Ebro.
6. El Documento Inicial que se presenta a consulta adolece a nuestro juicio de insuficiencias en la información aportada, cuando no de sonoras ausencias, en aspectos claves a considerar en esta fase inicial del procedimiento.

Así, los efectos sobre el medio socioeconómico, el impacto sobre el turismo y las zonas recreativas, las consecuencias sobre el patrimonio o la compatibilidad o no con el modelo territorial que se plantea en las diferentes legislaciones de las zonas que atraviesa.

7. De un total de 19 tramos en 14 de ellos se encontrarían poblaciones a una distancia inferior a los 500 m, en concreto 43 poblaciones diferentes de Navarra y Gipuzkoa. Si analizamos la situación tramo por tramo respecto de las 69 alternativas consideradas en el documento inicial, nos encontramos con que no es posible considerar ninguno de los pasillos, ya que en todos y cada uno de los pasillos considerados existen poblaciones a menos distancia que la establecida como de seguridad.

Por tanto, en cuanto a los riesgos para la salud de los campos electromagnéticos, ninguna alternativa de trazado respetaría los criterios de distancias de la propia REE S.A. en el proyecto anterior al que ha venido a sustituir este, ni el principio de precaución que aconseja la Unión Europea.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que habiendo presentado este **ESCRITO DE CONTESTACIÓN A CONSULTA** en tiempo y forma, lo admita e informe sobre las insuficiencias del Documento en cuanto a amplitud y nivel de detalle, la ausencia de información sobre la compatibilidad o no con el modelo territorial, la falta de justificación del proyecto y la inadecuación de las alternativas sometidas a información pública por su impacto ambiental, la necesidad de buscar otras alternativas de trazado, así como considerar la “opción 0”.

Por último solicitar que la información pública sobre el Documento Inicial elevado a contestación a consulta sea notificado para tomar parte en el procedimiento a todos los Concejales presentes en el Área de Estudio.

En a ..(día) de septiembre de 2011

Firmado:

(Nombre y apellidos)

(Cargo que ostenta)

(Sello del Ayuntamiento)